



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2018 00690 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL -RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA CECILIA CHICA GARCÍA C.C. 32.469.792
<b>DEMANDADAS</b>	TERESA CHICA GARCIA C.C. 32.513.397 CLARA ESTELLA CHICA GARCIA C.C. 43.509.605
<b>DEMANDANTE EN RECONVENCION</b>	TERESA CHICA GARCIA C.C. 32.513.397
<b>DEMANDADAS EN RECONVENCION</b>	MARIA CECILIA CHICA GARCÍA C.C. 32.469.792 GLORIA LUCIA CHICA GARCIA C.C. 32.498.66
<b>AUTO</b>	COMPLEMENTA AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA REPROGRAMA AUDIENCIA

En memorial de fecha 10 de mayo 2021, el abogado de la demandada GLORIA LUCIA CHICA, solicita se complemente el auto de decreto de pruebas.

A juicio del abogado de la parte demandada en reconvención, el Juzgado omite decretar pruebas invocadas por las partes.

El abogado de la parte solicita se complemente:

- 1) La prueba testimonial invocadas por CECILIA CHICA GARCIA como parte demandante y demandada en reconvención.
- 2) La demandante y demandada en reconvención aportó documentos como medios de prueba, sin embargo el despacho no se pronunció ni le dio valor legal a los siguientes documentos entregados por la señora CECILIA CHICA GARCIA.

DVD con trámite extrajudicial del Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín.

Informe financiero de José Joaquín Chica Botero y Emiliana García de Chica de 2001 a 2007.

Información detallada de los dineros de propiedad de José Joaquín Chica Botero manejados por Beatriz Chica García.

Información detallada de los dineros de propiedad de José Joaquín Chica Botero manejados por Clara Estella Chica García (2003- 2007)

Información detallada de los dineros de propiedad de José Joaquín Chica Botero 2007.

Informe de Fiduciaria Colombia de 2207 a nombre de Clara Estella Chica García (2003- 2007).

Emails relacionados con la construcción del edificio la Castellana.

3. El despacho decretó los testimonios de los señores LUIS ADOLFO VALENCIA, RUTH ELENA CHICA GARCIA, PATRICIA ECHEVERRI, ESTELLA VALENCIA, PATRICIA CHICA Y DORIS ELENE LEDESMA, los mismos que fueron invocados en la contestación de la demanda.

4. En la contestación de la demanda de reconvención por parte de la señora CECILIA CHICA GARCIA, se solicitó el testimonio de los señores ERIKA JANETH RAMIREZ GARRIDO Y CRUZ ELENA FRANCI TABORDA, los mismos que no decretó el despacho.

5. A la contestación de la demanda de reconvención por parte de la señora CECILIA CHICA GARCIA, se aportó prueba documental y el despacho no decretó ninguna prueba documental.

6. En la contestación de la demanda de reconvención por parte de la señora GLORIA LUCIA CHICA GARCIA, se solicitó el testimonio de los señores JOSE JOAQUIN CHICA GARCIA, MARIA CECILIA CHICA GARCIA, MANUEL Y YESID NAVARRO CHICA, los mismos que no decretó el despacho. Igualmente nunca solicitó el testimonio del señor LUIS ADOLFO VALENCIA y el juzgado lo decretó como testigo de GLORIA LUCIA CHICA GARCIA.

Ante la petición invocada, lo primero que ha de precisarse es que la parte demandada, invoca la complementación del auto de decreto de

pruebas de forma extemporánea, conforme lo determina el artículo 285 del Código General del Proceso.

Nótese que el auto de decreto de pruebas es de fecha 15 de febrero/2021, y fue notificado por estados el **18 de febrero/2021**.

Constata igualmente el juzgado que se invoca la complementación de las pruebas de cargo de las otras copartes, por lo que se carece de legitimación en la causa para el planteamiento.

Pese a lo expuesto, se revisa nuevamente el auto de pruebas y se constata que el juzgado efectivamente omite particularmente el decreto de algunas pruebas oportunamente solicitadas. Algunos de los testigos fueron invocados por las partes de forma conjunta por lo que así se decretó en el auto inicial. Sin embargo y para efectos de **evitar equívocos, se complementa y aclara el auto de decreto de pruebas en estos términos:**

**INVOCADAS POR LA DEMANDANTE MARIA CECILIA CHICA GARCÍA  
DEMANDA PRINCIPAL**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda.

**Mediante declaraciones.** Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a las demandadas TERESA CHICA GARCIA y CLARA ESTELLA CHICA GARCIA.

**Declaración de terceros:** Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda, las cuales no habían sido señaladas en el auto inicial. **Se complementa el auto de pruebas así:**

1. BEATRIZ CHICA GARCÍA
2. GLORIA LUCÍA CHICA GARCÍA
3. YESID NAVARO CHICA
4. GLORIA GIRALDO ZULUAGA

5. JOSÉ JOAQUIN CHICA GARCÍA
6. DORALBA ECHEVERRI
7. ERIKA MARIA MARQUEZ S.
8. MANUEL ALEJANDRO CHICA
9. CLARA BOTERO
10. PAOLA VERGARA
11. JUAN CAMILO VERGARA
12. PEDRO LEÓN VELÁSQUEZ
13. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
14. HECTOR IVÁN BONILLA SALAZAR
15. ERIKA JANETH RAMÍREZ GARRIDO

**MEDIANTE OFICIOS.** Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., por lo tanto, se niega emisión de oficios por parte del Juzgado dirigidos a entidades financieras. Conforme a la disposición del literal a) del artículo 5° de Ley 1266 de 2008, MARIA CECILIA CHICA GARCÍA puede acceder a la información financiera y fiscal de su fallecido padre, *por lo que el Despacho solo accederá a oficiar a las entidades si se acredita en el término de ejecutoria de esta providencia, que la información fue solicitada mediante derecho de petición y lo indicado en la disposición citada y le fue negada.* Si se aportan los documentos descritos con antelación a la fecha señalada para audiencia serán tenidos en cuenta como elementos de prueba.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Conforme a la disposición de los artículos 265 y 266 del C. G. del P., las demandadas TERESA CHICA GARCIA y CLARA ESTELLA CHICA GARCIA, exhibirán los documentos que en su poder se encuentren relativos a poderes, contratos, y en general aquellos que den cuenta de la gestión y administración de los negocios, dineros y bienes de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO.

**DICTAMEN PERICIAL.** En atención a la regla establecida en el artículo 379 del C. G. del P., como las demandadas alegaron no estar obligadas a rendir cuentas ello se resolverá en la sentencia, y si se ordena la rendición se señalará un término prudencial para que se presenten con todos sus anexos. Respecto de dichas cuentas procede traslado a la

parte demandante, término en el cual podrá presentar el dictamen pericial que se aduce.

**INVOCADAS POR LA DEMANDADA/ MARIA CECILIA CHICA GARCÍA  
DEMANDA RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTALES.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

**MEDIANTE DECLARACIONES.** Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a CLARA ESTELLA CHICA y TERESA CHICA, las cuales no habían sido señaladas en el auto inicial.

**Se complementa el auto de pruebas así:**

**TESTIMONIOS**

1. ERIKA JANETH RAMÍREZ GARRIDO.
2. MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ CHICA.
3. CRUZ ELENA FRANCO TABORDA.

**DERECHO DE PETICIÓN**

Frente al derecho de petición dirigido a la INSPECCIÓN 10B DE POLÍCIA URBANA, el mismo tiene por efecto requerir información de existencia de queja por afectación frente al propietario del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 55-16.

Se juzga innecesario para los efectos de este proceso requerir un pronunciamiento adicional. Se agrega que consta invocado como medio de prueba el derecho de petición pero no se invocó en la oportunidad el requerimiento por intermedio del juzgado para obtener respuesta.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.** Se posterga la decisión sobre practicar inspección judicial que se invoca, para después de que se hayan practicado los demás medios de prueba invocados, lo cual permitirá ponderar necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad de la

inspección judicial. (Artículos 167 e inciso 2° del artículo 236 del C.G. del P.)

### **INVOCADAS POR LAS DEMANDADAS**

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de contestación de demanda.

**MEDIANTE DECLARACIONES.** Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a la demandante MARIA CECILIA CHICA GARCÍA.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos, las cuales no habían sido señaladas en el auto inicial. **Se complementa el auto de pruebas así:**

1. JUAN CAMILO VERGARA CHICA (SOCIO DE CHICA BOTERO SAS)
2. PAOLA ANDREA VERGARA CHICA (SOCIO DE CHICA BOTERO SAS)
3. LUIS ADOLFO VALENCIA
4. BEATRIZ CHICA GARCIA
5. RUTH ELENA CHICA GARCIA
6. CLARA BOTERO
7. ERIKA MARQUEZ
8. PATRICIA ECHEVERRY
9. ESTELLA VALENCIA
10. PATRICIA CHICA
- 11. OMAR (OFICIAL)**
12. JOSE JOAQUIN CHICA GARCIA
13. DORIS ELENA LEDESMA

***En el termino de ejecutoria de esta providencia, la apoderada que solicita la prueba, deberá indicar e identificar de manera inequívoca, con nombres completos y apellidos el testigo que se***

***solicita como OMAR (oficial), so pena de no recibir dicha declaración***

**MEDIANTE OFICIO**

Se solicita se oficie para obtener pruebas trasladadas a las siguientes entidades:

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del proceso con radicado 050016000248201815234 por Injuria y/o calumnia en contra de la demandante y su hijo a fin de determinar la credibilidad de sus testimonios, así como de probarse las circunstancias por las que el hijo de la demandante el señor MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CHICA salió de la empresa y frente a lo cual la demandante solicita exhibición de documentos de la empresa CHICA BOTERO SAS.
- AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN del proceso con radicado 05001311000420190031800 Indignidad a fin de conocer las circunstancias de venganza que motivan a la parte demandante.

**Se complementa el auto de pruebas así:** Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., por lo tanto, se niega emisión de oficios por parte del Juzgado, *por lo que el Despacho solo accederá a oficiar a las entidades si se acredita en el término de ejecutoria de esta providencia, que la información fue solicitada mediante derecho de petición y lo indicado en la disposición citada y le fue negada..*

**INVOCADAS POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN TERESA  
CHICA GARCIA**

**DOCUMENTALES.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de la demanda de reconvención.

**MEDIANTE DECLARACIONES.** Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a las demandadas MARIA CECILIA CHICA GARCÍA y GLORIA LUCIA CHICA GARCIA.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Conforme a la disposición de los artículos 265 y 266 del C. G. del P., las demandadas MARIA CECILIA

CHICA GARCÍA y GLORIA LUCIA CHICA GARCIA, exhibieran los documentos que en su poder se encuentren relativos a poderes, contratos, y en general aquellos que den cuenta de la gestión de los negocios, bienes y dineros de JOSE JOAQUIN CHICA BOTERO.

**DICTAMEN PERICIAL.** Rige la misma disposición indicada para esta iniciativa probatoria en la demanda principal.

**INVOCADAS POR LA DEMANDADA GLORIA LUCIA CHICA GARCIA**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta práctica de interrogatorio a TERESA CHICA GARCIA y a MARIA CECILIA CHICA GARCÍA.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Sin perjuicio de limitar su recepción en los términos del artículo 212 del C. G. del P., se recibirá declaración de las siguientes personas anotadas como testigos, las cuales no habían sido señaladas en el auto inicial. **Se complementa el auto de pruebas así:**

1. JOSE JOAQUÍN CHICA GARCÍA
2. MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA
3. JUAN MANUEL GÓMEZ MONSALVE
4. MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CHICA
5. CARLOS ENRIQUE NAVARRO BARRANTES
6. YESID NAVARRO CHICA

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **noviembre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

**Ante la suspensión del trámite del proceso, se REPROGRAMA la audiencia prevista para el 19 y 20 de mayo/2021.**

**La audiencia se realizará el día LUNES NUEVE (9) Y MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

**LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00AM**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones

**LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00AM**

5. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00AM**

6. Sentencia

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

3

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9afe8654d6079d22a1f2509d346be06fd506824ca256689e6a50d8d85ed180dc**

Documento generado en 18/05/2021 03:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**